CONTINUIDAD DE SUPLENTES E INTERINOS

Ley N°391 (1964) (Artículos 20° y 88°)

Estabilidad – Continuidad de Interinos y Suplentes

Resolución 685/69 (Régimen de Interinatos y Suplencias)

"Punto XIX: en los casos no exceptuados explícitamente en este régimen, el personal interino y suplente cesará automáticamente por presentación del titular que corresponda y, con excepción del personal directivo y técnico de inspección, a la terminación del curso escolar."

Resolución N°4006/87

Modificaciones en el sistema de designaciones efectuadas en Asambleas presenciales:
Se sustituyen los puntos XXIX a XXXVII y XLV de la RC 685/69 y posteriormente **la RC 685/69 es derogada por la RC 1080/92**

Resolución 259/1974

Define por razones de buen gobierno, la no aplicación del Punto XIX de la Res. 685/69 para determinados cargos y el no cese a la finalización del curso escolar

Resolución N°1684/90

Estabilidad del personal docente suplente de Nivel Inicial y Primario
Se establece, ad referéndum de la reforma de **los art.20 y 88 de la LE 391** que el personal docente suplente de los establecimientos de los niveles inicial y primario que funcionan de **setiembre a mayo no cesará al término del presente período escolar sino solamente en las circunstancias contempladas en las normas referidas y en los puntos** XXXVI y XXXVII de RC 4006/87.

Resolución N°4292/90

Estabilidad del personal docente suplente de Nivel Inicial y Primario

Establece, ad referendum de la reforma de los **art.20º y 88º de la LEY 391** que el personal docente suplente de los establecimientos de los niveles inicial y primario que funcionan de **MARZO A NOVIEMBRE no cesará al término del presente período escolar sino solamente en las circunstancias contempladas en las normas referidas y en los puntos** XXXVI y XXXVII **de RC 4006/87.**

Resolución N°2958/91

Determina que **el personal suplente** no cesa al término del período escolar. Establece **procedimiento de liquidación** de haberes para ese personal suplente.
ESTABLECE, ad-referéndum de la reforma de los artículos 20° y 88º de la Ley 391, que el personal docente suplente **de los establecimientos de los niveles inicial y primario que funcionan de marzo a noviembre no cesará al término del presente periodo escolar,** sino solamente en las demás circunstancias contempladas en las normas referidas y en los puntos XXXVI y XXXVII de la Resolución N° 4006/87.-

Resolución N°1080/92 (Texto Ordenado por Res.N°100/95)

Normativa que resuelve la continuidad en las designaciones retomando los artículos 20° y 88° del estatuto Docente clarificando las variaciones de normativas hasta el texto de la presente.

Artículo N°35°: continuidad y cambio del carácter de las designaciones, según corresponda.

Artículo N°36°: percepción proporcional del salario en caso de cese en el o los cargos.